

Convocatoria de la Orden de 31 de Julio de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y por la Orden de 1 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

El Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, publicado el 13 de abril de 2019, modificado por el Real Decreto 1186/2020, de 29 de diciembre, publicado el 30 de diciembre, regulaba un mecanismo de concesión directa por medio de las distintas Comunidades Autónomas e instaba a publicar un Orden por la que se regularan dichas ayudas.

La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, publicó una Orden de 31 de julio de 2019, por la que se establecían las bases reguladoras del programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (BORM n.º 179, de 5 de agosto de 2019), modificada por la Orden de 7 de octubre de 2019 (BORM n.º 235, de 10 de octubre de 2019) de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y por la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM n.º 172 de 28 de julio de 2021)

El plazo de presentación de solicitudes y de vigencia del programa fue sucesivamente ampliado por el Real Decreto 1186/2020, hasta el 30 de junio de 2021, mediante la modificación del apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 263/2019, y nuevamente ampliado por el Real Decreto 440/2021, de 22 de junio hasta el 30 de junio de 2023.

Mediante Real Decreto 406/2023, de 29 de mayo, se ha modificado nuevamente del apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 263/2019, en relación al plazo de presentación de solicitudes y de vigencia del programa, ampliándolo hasta el 30 de junio de 2024.

Habida cuenta que el crédito de la última convocatoria prevista en la Resolución de la Presidencia de 2 de octubre de 2021 no se ha agotado y aún queda un remanente sin adjudicar, así como a la vista de la ampliación del plazo de vigencia del programa y del correlativo para la presentación de nuevas solicitudes de subvención, se consideró necesario, en primer lugar, modificar las bases reguladoras de estas ayudas de forma que también se ampliara el plazo previsto en el Real Decreto 406/2023. Esta ampliación se ha llevado a cabo mediante la Orden de 1 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa. Una vez publicada esta modificación de bases y previa autorización del Consejo de Gobierno de la CARM, procede el lanzamiento de una nueva

convocatoria para que las empresas regionales puedan seguir manteniendo el acceso a esta línea de ayudas tan importante en términos cuantitativos y cualitativos.

En virtud de lo dispuesto en la citada normativa, se resuelve,

Primero. Objeto. - Mediante la presente resolución se realiza la convocatoria para el año 2024 de las ayudas previstas en la Orden de 31 de Julio de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (BORM n.º 179, de 5 de agosto de 2019), modificada por la Orden de 7 de Octubre de 2019 (BORM n.º 235, de 10 de octubre de 2019) de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y por la Orden de 1 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa (BORM n 282 de 7 de diciembre de 2023). Dichas Ordenes han sido aprobadas al amparo y de conformidad con el Real Decreto 263/2019, de 12 de abril, por el que se regula el Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial, publicado el 13 de abril de 2019.

Segundo. Inversiones o costes elegibles.

Las inversiones elegibles son las especificadas en los dos tipos de actuaciones descritas en el anexo I de la Orden de Bases, de acuerdo con las definiciones que figuran en el artículo 4 de dicha orden.

Tercero. Cuantía mínima y máxima de las inversiones elegibles.

Se establecen umbrales de inversión diferenciados para cada medida y en función del tamaño de empresa.

Así para la pequeñas y medianas empresas, dichos umbrales (cuantía mínima) de inversión serán de 50.000 € de inversión elegible para la medida 1 Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales y de 20.000 € de inversión elegible para la Medida 2 Implantación de sistemas de gestión energética.

Para las grandes empresas se establece un umbral de 150.000 € de inversión elegible para la medida 1 Mejora de la tecnología en equipos y procesos industriales y de 30.000 € de inversión elegible para la Medida 2 Implantación de sistemas de gestión energética.

La cuantía máxima de las inversiones será aquella que aplicando la intensidad de ayuda aprobada dé lugar a la cuantía máxima de subvención prevista en el apartado cuarto de esta convocatoria.

Cuarto. Cuantía máxima de las subvenciones.

La cuantía máxima de subvención por solicitud en ningún caso podrá ser superior a 3.000.000€.

Si una empresa formulara más de una solicitud, se resolverán por orden de presentación aquellas hasta alcanzar acumulativamente el importe máximo de 3.000.000€. Las solicitudes que, en su caso, no hubieran sido resueltas por exceder el citado límite, podrán obtener su correspondiente subvención, si quedarán remanentes del crédito de la convocatoria, tras la aplicación de la lista de reserva prevista en el artículo 11.3 de la orden.

Quinto. Financiación. El crédito disponible máximo con que cuenta esta convocatoria es de 6.251.491,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1610.710A.75104.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dicho crédito se incrementará con la incorporación del remanente de la convocatoria aprobada mediante Resolución de 2 de octubre de 2021, hasta el importe máximo de 4.562.509,00 euros, con origen en el Fondo Nacional de Eficiencia Energética, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Las ayudas otorgadas en el marco de esta Convocatoria serán objeto de cofinanciación con aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) del periodo 2014-2020, dentro del Programa Operativo Plurirregional de España, siempre que sean elegibles dentro del mismo, conforme se desarrolla en el artículo 10 del Real Decreto 263/2019, de 12 de abril.

A estos efectos se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificaciones y similares, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes. - La solicitud de subvención se encuentra disponible en los modelos normalizados que se facilitan en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y podrán presentarse desde las 9 horas del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria hasta las 24 horas del 28 de junio de 2024, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.3 de la orden.

El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de un listado de la documentación requerida que figura en el anexo II de la orden en el apartado "1. Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda", así como el certificado de Declaración censal de actividades emitida Agencia Estatal de Administración Tributaria y cualquier otro documento que se indique de forma expresa en el modelo de solicitud.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en esta Convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia o de otra Administración Pública, con arreglo a lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el Instituto de Fomento deberá recabarlos para su aportación al procedimiento, salvo oposición expresa del interesado

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 39/2015, en la disposición primera de la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa aplicable, las notificaciones a los obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia se practicarán, en todo caso, por medios electrónicos en la dirección electrónica habilitada (DEH) del interesado o, en su caso, de su representante. Si el destinatario de las notificaciones no tiene ya creada su DEH para recibir las notificaciones, se le creará de forma automática una dirección electrónica habilitada (DEH) cuya titularidad es del Ministerio de Hacienda, siendo el prestador del servicio la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y a la que podrá acceder a través de la dirección electrónica <https://notificaciones.060.es>. La Dirección Electrónica Habilitada Única anteriormente indicada estará suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de concesión, cobro, reintegros, revocación y recaudación de reintegros de subvenciones

Séptimo. Plazo de ejecución de las actuaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 de la Orden de bases que rige esta convocatoria, se establece el plazo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda en veinticuatro meses desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Octavo. Documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas.

En los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, se realizará la justificación de subvenciones por medios electrónicos en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto. El beneficiario deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la “lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente. La

presentación de documentos de formato papel se deberán transformar (digitalizar) a formato electrónico, junto con una declaración responsables de que todos ellos son copia exacta de los originales que se encuentran en poder de la entidad beneficiaria.

La justificación por parte de los beneficiarios de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de las mismas deberá realizarse, a través de la presentación de la siguiente documentación por medios electrónicos según lo establecido en el párrafo anterior:

A) Notificación dirigida al Instituto de Fomento de la Región de Murcia comunicando la documentación aportada, fechada y firmada por el destinatario último de las ayudas, o su sustitución por los modelos de aportación de documentación habitual en la gestión de ayudas.

B) Informe emitido por un organismo de control que acredite la adecuada realización de las actuaciones objeto de la ayuda concedida, de acuerdo con su resolución favorable de concesión (según modelo que estará disponible en Web de IDAE o bien en la del Instituto de Fomento de la Región de Murcia). Estos organismos de control están regulados por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial, y deben estar acreditados en la especialidad o especialidades que mejor se adecuen a la naturaleza de las actuaciones objeto de ayuda.

C) Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El alcance de la revisión de la cuenta justificativa por la persona auditora deberá contener, los siguientes apartados:

1) Revisión de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, conforme a lo exigido por estas bases y la resolución de concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Dicha memoria incorporará el informe emitido por un organismo de control que acredite la adecuada realización de las actuaciones (exigido en el anterior apartado B) y deberá incluir información suficiente sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado, de forma concreta y detallada, con un informe sobre la situación final del mismo, indicando así mismo la fecha de conclusión de las actuaciones.

Igualmente, esta memoria incorporará un reportaje fotográfico de las instalaciones iniciales sobre las que se han realizado las actuaciones, identificando equipos y/o instalaciones principales a sustituir, así como de las placas de características de los mismos. Además, incorporará otro reportaje fotográfico de los equipos e instalaciones finales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones principales, así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre el cartel

publicitario de la actuación. Además, aportará la información y el enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, en caso de que disponga de uno, donde dicho destinatario informará al público del posible apoyo obtenido de los Fondos Comunitarios FEDER haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

2) Revisión de la memoria económica abreviada que incluya el estado representativo de la totalidad de los gastos e inversiones incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Incluirá, en su caso, una justificación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto considerado en la concesión de la ayuda.

Además, incluirá relación de los pedidos y/o los contratos relativos a las actuaciones realizadas, así como relación de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago.

Debe acreditar la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas.

Debe acreditar la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones por parte del beneficiario de las ayudas, así como que disponer de al menos tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor cuando la misma no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

3) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Debe acreditar la existencia o no de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de la orden, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

En aquellos casos en que el beneficiario de las ayudas esté obligado a auditar sus cuentas anuales, este mismo auditor será el encargado de revisar la cuenta justificativa. En el resto de los casos, el auditor será designado por el beneficiario de las ayudas entre auditores o empresas de auditoría inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Se ha de formalizar un contrato entre el auditor y el beneficiario de la subvención en el que figurarán como mínimo los siguientes extremos:

- Obligación del beneficiario de las ayudas de confeccionar y facilitar al auditor cuantos libros, registros y documentos le sean solicitados para efectuar la revisión.

- Obligación del auditor de realizar la revisión y emitir un informe de acuerdo a las normas especiales reguladoras de la subvención y la resolución de concesión.
- Sometimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre auditoría de cuentas en cuanto a independencia e incompatibilidad del auditor.
- Deber de confidencialidad del auditor de cuentas y del personal a su cargo y compromiso del beneficiario de las ayudas de autorización de comunicación entre auditores.

El informe a emitir por el auditor debe hacer mención expresa a los siguientes extremos de la revisión: objeto, naturaleza y alcance, resultado y fecha y firma.

D) Documentación justificativa de que el beneficiario de la ayuda es titular del número de cuenta indicado en la solicitud.

E) Certificados emitidos por Hacienda, estatal y autonómica, y por la Seguridad Social justificativos de que el beneficiario de las ayudas cumple con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, que serán recabados directamente por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, salvo que el beneficiario se oponga de forma expresa y decida presentarlo por su cuenta.

F) Declaración responsable, previa a la justificación por parte de los beneficiarios de las ayudas, garantizando el proceso de contratación de las actuaciones, la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas, el cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible y la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda (según modelo que estará disponible en la sede electrónica del Instituto de Fomento de la Región de Murcia).

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran.

Noveno. Régimen de la Convocatoria.- Para los aspectos previstos en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no se encuentren expresamente

regulados en la presente resolución, se estará a lo dispuesto previstas en la Orden de 31 de Julio de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de ayudas para actuaciones de eficiencia energética en PYME y gran empresa del sector industrial (BORM n.º 179, de 5 de agosto de 2019), modificada por la Orden de 7 de Octubre de 2019 (BORM n.º 235, de 10 de octubre de 2019) de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la Orden de 16 de julio de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía en BORM n.º 172 de 28 de julio de 2021 y por la Orden de 1 de diciembre de 2023 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa (BORM n 282 de 7 de diciembre de 2023).

Los miembros de la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 12.1 de la orden harán una declaración expresa de ausencia de conflicto de interés.

Décimo. Eficacia. - La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, en la fecha de la firma electrónica al margen.

EL PRESIDENTE
Fdo: Luis Alberto Marín González
(Documento firmado electrónicamente al margen)